

Rad. 54 498 31 52 002 2022 00003 00

Ejecutivo

Demandante: CLINICA LA TORCOROMA

Demandado: NORECENEIDA PEREZ CASTRO Y OTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0759

Ocaña, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose recibido información de SANITAS EPS relacionada con las direcciones reportadas en esa entidad por los aquí demandados NORECENEIDA PEREZ CASTRO y JOHN JAIRE JACOME DELGADO, y visto que son direcciones físicas, electrónicas y números celulares en los cuales no se ha intentado la notificación de la demanda, es del caso **PONER EN CONOCIMIENTO** la misma a la parte actora, para que proceda a intentar la notificación personal a través de cada uno de los medios de comunicación proporcionados por la mencionada entidad de salud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f7030f029b2bb4bf2a4254aba14b2b911f1a9c185fc0f130070e481a4c3c1**

Documento generado en 04/10/2022 08:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00101 00

Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EDISON CARL CAICEDO ROLON

Interlocutorio Seguir adelante la ejecución



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0760

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la presente demanda ejecutiva sin que la parte demandada se haya pronunciado acerca de la misma, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente que sería el de seguir adelante con la ejecución, sino fuera porque revisado en su integridad la actuación se observan algunas circunstancias en cuanto al acto procesal de notificación al demandado que hacen necesario dilucidarlas en aras de salvaguardar sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

En el acápite de pruebas del escrito genitor se señala como dirección electrónica de notificaciones del señor Edison Carl Caicedo Rolón el correo electrónico: edison.caicedo00@gmail.com señalándose que el mismo fue obtenido de la base de datos de Bancolombia y fue suministrado por la misma persona al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos realizadas, según el formato de vinculación suscrito por el demandado.

Pese a lo señalado en dicho acápite de notificaciones, con la demanda se aportó el formato de solicitud de crédito de consumo diligenciado manualmente por el obligado, en él se aprecia en la casilla de correo electrónico que este consignó el correo: edinsoncaicedo00@gmail.com.

Posteriormente, en los documentos aportados como pruebas para acreditar la notificación vía correo electrónica del demandado, se observa constancia de la empresa Domina Entrega Total SAS en la que se ve que la misma fue enviada al correo electrónico: edinsoncaicedo00@gmail.com; también se aporta el formato de

solicitud de crédito diligenciado manualmente por el obligado en el que consignó el correo electrónico edinsoncaicedo00@gmail.com.

Así pues, son evidentes las incongruencias en que entra el demandante respecto a la dirección electrónica de notificaciones del demandado, pues si bien aparece que la notificación de la demanda fue enviada a la dirección electrónica que aparece indicada en el formato de solicitud de crédito de consumo diligenciada por el obligado, no es menos cierto que la dirección aportada en la demanda difiere ostensiblemente con la que fue utilizada para notificarlo, circunstancia esta que deberá entrar a aclarar la parte actora, so pena de tener el trámite de notificación personal del demandado como no válido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861da2fe2daf0aa861d10e70363599c46b0dc97fa346d728832ca4096d40ddfd**

Documento generado en 04/10/2022 08:14:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00107 00

Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HECTOR GABRIEL DELGADO LIZARAZO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Auto No. 0761

Ocaña, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencido como se encuentra el término de traslado de la presente demanda ejecutiva sin que la parte demandada se haya pronunciado acerca de la misma, sería del caso continuar con el trámite procesal correspondiente que sería el de seguir adelante con la ejecución, sino fuera porque revisado en su integridad la actuación se observan algunas circunstancias en cuanto al acto procesal de notificación al demandado que hacen necesario dilucidarlas en aras de salvaguardar sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción.

En el acápite de pruebas del escrito genitor se señala como dirección electrónica de notificaciones del señor Héctor Gabriel Delgado Lizarazo, el correo electrónico: hectorgdelgadol@gmail.com, señalándose que el mismo fue obtenido de la base de datos de Bancolombia y fue suministrado por la misma persona al momento de adquirir la obligación y en las diferentes actualizaciones de datos realizadas.

Pese a lo señalado en dicho acápite de notificaciones, con la demanda se aportó documento de fecha 28 de junio de 2022, suscrita por el Representante Legal Judicial de Bancolombia a través del cual certifica que el correo electrónico que reposa en el sistema de información de titular Héctor Gabriel Delgado Lizarazo es hectorgdelgadol@gmail.com.

Posteriormente, en los documentos aportados como pruebas para acreditar la notificación vía correo electrónica del demandado, se observa constancia de la empresa Domina Entrega Total SAS en la que se ve que la misma fue enviada al correo electrónico: hectordelgado@gmail.com; también se aporta el formato de

solicitud de crédito diligenciado manualmente por el obligado en el que consignó el correo electrónico: hectordelgado@gmail.com.

Así pues, son evidentes las incongruencias en que entra el demandante respecto a la dirección electrónica de notificaciones del demandado, pues si bien aparece que la notificación de la demanda fue enviada a la dirección electrónica que aparece indicada en el formato de solicitud de crédito de consumo diligenciada por el obligado, no es menos cierto que la dirección aportada en la demanda difiere ostensiblemente con la que fue utilizada para notificarlo, circunstancia esta que deberá entrar a aclarar la parte actora, so pena de tener el trámite de notificación personal del demandado como no valido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b655f358a31c3f6d847aa19e3fb128f789b844eef9437a084bfa8d1dc7c7fe3a**

Documento generado en 04/10/2022 08:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>